

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00034-00
DEMANDANTE: WINDERLEY MURILLO GUERRERO
DEMANDADO: INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO VIAL DEL
TEQUENDAMA S.A.S.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario en los documentos 10 a 28 del expediente digital de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En atención a la documental aportada por el apoderado actor, con la cual pretende acreditar la notificación personal de la demandada [PDF 10 a 15], de entrada, se advierte que no se tendrá en cuenta la misma y deberá repetirse por los siguientes yerros:

- Solo se aporta la constancia del envío de un mensaje al correo [ingetequendama@gmail.com], sin allegar la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.
- No se constata o coteja que los anexos mencionados por el actor [demanda, anexos y auto a notificar] en efecto son los documentos enviados en el mensaje de datos.
- Se confunden y mezclan los regímenes de notificación regulados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, pues en la citación anexa y vista en PDF 10, se hace referencia indiscriminada al artículo 292 del estatuto procesal y luego al artículo 806 de 2020, siendo que los términos de notificación y traslado se contabilizan de forma diferente según cada régimen de notificación, lo cual es totalmente erróneo y puede inducir a equívocos al demandado.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO VIAL DEL TEQUENDAMA S.A.S.** y los medios de defensa propuestos en su nombre, se requiere al abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso; so

pena de no dar trámite alguno a la contestación de la demanda allegada en su nombre. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, secretaría ingrese el expediente al plenario para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551ef999267c6b89bd408a33e47d5a15a6507cad7a5807360605dfbea703537e**

Documento generado en 20/01/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>